

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 1 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

TRAZABILIDAD N°	78036 ANT_IP-2020-00239
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-80053-2020-36009
CUN SIREF	AC-80053-2020-36009
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional - Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies – NIT 8001307085
CUANTÍA DE DAÑO	Ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$140.659.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	• Teniente Coronel HAROL FELIPE PÁEZ ROA, C.C.79.937.997, Comandante del Batallón, para la época de ocurrencia de los hechos, suscribe el acto de adjudicación, Resolución 078 del 16-5-2016 y el contrato 309-BASTC4-2016. • Mayor NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, C.C. 79.721.172, supervisor del contrato. • Sub Oficial JOHN HENRY RONCANCIO RODRÍGUEZ, C.C 80.151.874, Almacenista de Intendencia en el Ejército Nacional, Cuarta Brigada, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N.º 4 Cacique Yariguies.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A. Nit. 860.002.534-0 en virtud de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000

ASUNTO

La Directiva Colegiada Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 “*Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal*”; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 modificadas y adicionadas parcialmente

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 2 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

por el Decreto Ley 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”* y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020, profiere el presente auto dentro del Proceso de Responsabilidad PRF-80053-2020-36009, teniendo en cuenta las siguientes:

HECHOS

En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional para las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se evidenció que, en el proceso de mínima cuantía, el señor Teniente Coronel TC. HAROL FELIPE PAEZ ROA, en su calidad de Comandante del Batallón ASPC No. 04 "Cacique Yariguies", posesionado mediante acta No 000304 del 22 de diciembre de 2015, en representación del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No. 4, suscribió con JAVIER DE JESUS LEON LONDONO, representante legal de PRODUCCIONES LEON, el contrato 309 BASPC4-2016. por valor total de cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta pesos (\$471.481.040) incluido IVA, con el objeto de suministrar los kits de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016; proceso de contratación.

El acto de adjudicación (Resolución Nro. 078 de 16-05-2016) firmada por el TC. HAROL FELIPE PAEZ ROA, como ordenador del gasto, estipula que adicional a los 4.402 kits de incorporación, se contemplan unidades de ajuste (adicionales) a facturar por valor de \$140.659.200 en las cantidades descritas para once (11) elementos específicos del kit de incorporación, los cuales no se encuentran debidamente justificados, pues solo obra en el plenario, el acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016, la orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016 y el acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4 por la totalidad de cantidades y valor antes referido, pero no se suministraron las actas de entrega de estos elementos a los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada, ni la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados, realizando la aprobación y pago de los elementos adicionales lo que presuntamente generó un daño

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 3 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

patrimonial para el Estado por valor de ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil docientos pesos (\$140.659.200).

En consecuencia mediante Auto 469 del 17 de julio de 2020 se dio apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36009, por presuntas irregularidades en el contrato 309 BASPC4-2016.

El 17 de abril de 2024 este Despacho dictó el Auto No. 571, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal de forma solidaria a título de culpa grave, en contra de los señores Teniente Coronel HAROL FELIPE PÁEZ ROA y el Mayor NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, se mantiene vinculada en calidad de tercero civilmente responsable a las Aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, y se archiva parcialmente las actuaciones en favor del Sargento Primero, señor JORGE ALFREDO ARISMENDY.

La Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 frente a la decisión de archivo a favor del Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY profirió Auto No URF2- 694 del 22 de mayo de 2024, confirmando el artículo segundo del Auto No. 571 del 17 de abril de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, por medio del cual se ordenó el archivo parcial del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36009, en favor del Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY, con C.C.79.557.904.

Frente al Auto No. 571 del 17 de abril de 2024 de imputación de responsabilidad fiscal, el abogado CESAR GIOVANI PAEZ ROA, en su calidad de apoderado del señor HAROL FELIPE PÁEZ ROA en su escrito de descargos con radicado 2024ER0124062 presentó como argumento de defensa, que el Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4 contaba con Almacenista de Intendencia en el año 2016, solicitando a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, que se requiera al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín, el nombre o nombres de las personas que hicieron parte

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 4 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

del Almacén de Intendencia del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para el año 2016 y se versione(n) en relación a los hechos.

Aunado a lo anterior solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. *Se escuche al señor JAVIER DE JESÚS LEON LONDOÑO representante legal de PRODUCCIONES LEON, empresa con la cual se suscribió el contrato No. 309-BASPC4-2016, toda vez que es parte fundamental de la ejecución del contrato y así conocer con amplitud la otra parte de los procesos que se realizaron en la entrega de los elementos del kit de incorporación del contrato, y permitir aclarar que los elementos adicionales adquiridos, si fueron entregados a los soldados del segundo al décimo de contingente del año 2016.*
2. *Solicito a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, conocer copia o archivo de los siguientes documentos, para identificar las personas que intervinieron en este proceso administrativo, que daría claridad al destino de los elementos que son motivo de investigación:*
 - a. *Acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016*
 - b. *Orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016*
 - c. *Acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4*
3. *Se requiera al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín, el nombre o nombres de las personas que hicieron parte del Almacén de Intendencia del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para el año 2016 y se versione(n) en relación a los hechos investigados.*
4. *Y se requiera al Comando de la Cuarta Brigada con sede en Medellín, copia de los documentos que hicieron parte de las cuentas fiscales elaboradas por la oficina de Contaduría del Batallón de Apoyo de Servicios para el Combate No. 4, para los meses de junio a diciembre del año 2016 (...).*

Este Despacho se pronunció mediante auto 1470 del 02-10-2024 respecto de los numerales 1, 3 y 4 omitiendo el pronunciamiento del numeral 2º relacionado con el envío por parte de la Gerencia de la copia o archivo de los siguientes documentos,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 5 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

para identificar las personas que intervinieron en este proceso administrativo, que daría claridad al destino de los elementos que son motivo de investigación:

- Acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016
- Orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016
- Acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4

Ahora bien, teniendo en cuenta la omisión, en el pronunciamiento del numeral 2º, se procede a adicionar el auto 1470 por el cual se decreta y niega la práctica de pruebas, tal como lo consagra el artículo 287 del Código General del Proceso que señala:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

SOBRE LA CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Compete a este despacho examinar si las pruebas solicitadas cumplen con los requisitos de ley para su decreto, esto es, que sean realmente conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso que señala *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 6 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³

Es decir que las pruebas decretadas con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 7 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

De esta manera la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Para lo pertinente, se tiene como fundamentos de derecho, los artículos: 22 (necesidad de la prueba); 23 (prueba para responsabilizar); 24 (petición de pruebas); 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas); 29 (aseguramiento de las pruebas) y especialmente el Art.51 (Decreto de pruebas después de imputación) de la Ley 610 de 2000.

En materia de responsabilidad fiscal es preciso recordar que le corresponde al Estado la carga de la prueba en cabeza del órgano correspondiente, a quién le incumbe probar los hechos investigados y en virtud del principio inquisitivo de ordenación y práctica de la prueba, emerge un deber para el operador de responsabilidad fiscal de ejercer la facultad de decretar oficiosamente pruebas o de conceder las solicitadas, cuando estas sean conducentes, pertinentes y útiles para probar los hechos materia de la actuación.

De esta manera, toda providencia dictada en el curso del proceso de responsabilidad fiscal, debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, buscar la verdad e investigar con

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 8 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su inexistencia o la exclusión de responsabilidad.

En consideración a lo anterior, se ordena enviar copia o archivo de los siguientes documentos, a los correos electrónicos cesgio_2013@hotmail.com y cqpr1016@gmail.com autorizados por el abogado CESAR GIOVANI PAEZ ROA, en su calidad de apoderado del señor HAROL FELIPE PÁEZ ROA:

- Acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016
- Orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016
- Acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4

En virtud de lo anterior, el Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR el Auto 1470 del 02-10-2024 el cual que dará así:

ARTÍCULO SEXTO: Decretar y ordenar la práctica de la siguiente prueba: enviar copia o archivo de los siguientes documentos, a los correos electrónicos cesgio_2013@hotmail.com y cqpr1016@gmail.com autorizados por el abogado CESAR GIOVANI PAEZ ROA, en su calidad de apoderado del señor HAROL FELIPE PÁEZ ROA:

- Acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016
- Orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016
- Acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de la Secretaria Común de esta Gerencia, notificar por Estado la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 187
	FECHA: 24 de febrero de 2025
	Página 9 de 9
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO POR EL CUAL SE ADICIONA AUTO 1470 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80053-2020-36009	

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO

Contralora Provincial - Ponente

Proyectó: Doris Beltrán Ríos- Profesional Sustanciadora.
Aprobó: Luz Amparo Echeverri Restrepo